

Panamá, 31 de mayo de 2022
DGCP-DS-DJ-653-2022

Honorable Representante
ENILCIO LOPEZ
Representante de Corregimiento de Wargandi
E. S. D.

Respetado Representante:

Damos respuesta a su nota sin número y fecha, recibida en este despacho el 28 de mayo de 2022, por medio de la cual solicita a ésta Dirección, su opinión en cuanto a las Juntas Comunales que se encuentran certificadas por la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), como áreas sin acceso al servicio de internet.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta, nos parece oportuno reproducir lo preceptuado en los artículos 67 y 68 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 67. Convocatoria en caso de limitaciones de acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. En los casos en que la entidad licitante no tenga servicio de internet, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberá publicar el aviso de convocatoria en los lugares destinados por esta para la fijación de edictos o anuncios en general. La entidad contratante dejará constancia del aviso de convocatoria en el expediente respectivo. El aviso deberá ajustarse a los parámetros señalados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

De igual forma se convocará cuando se presente alguna situación justificada y debidamente comprobada que le impida publicar el aviso de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. En este caso, se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 68. Constancia de la convocatoria. De publicarse el aviso de convocatoria en la forma establecida en el artículo anterior, la entidad dejará constancia del cumplimiento de este requisito en el expediente del acto respectivo.

Las entidades que lleven a cabo la convocatoria, según lo establecido en este artículo, deberán remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas un reporte, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, que contendrá todas las contrataciones realizadas, con la finalidad de que estas puedan ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, donde podrán ser verificadas por las autoridades competentes y los interesados”.

(El resalto es nuestro).

Por tanto, de las normas antes señaladas se extrae que la Junta Comunal de Wargandi tiene la facultad de realizar el procedimiento de selección de contratista que más se adecue a sus necesidades tomando en consideración que deberá velar por la adecuada publicación del aviso de convocatoria y su posterior envío a la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro del término señalado para su correspondiente registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Por otro lado, en cuanto al uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea tenemos a bien indicarle que el artículo 93 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 contempla que en aquellas áreas rurales que no cuenten con el servicio de internet debidamente acreditado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, podrán realizar sus cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación a fin de que puedan satisfacer sus necesidades. Veamos:

“Artículo 93. Solicitud de cotizaciones en áreas rurales. En las áreas rurales que no tengan acceso a servicios de internet, las solicitudes podrán realizarse por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación. Para ello, previamente deberán acreditar esta condición, mediante una certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental que indique que la entidad no cuenta con el servicio de internet.

Solicitadas las cotizaciones, los proponentes podrán enviarlas por medios impresos, a la entidad licitante, quien elaborará el cuadro de cotizaciones y emitirá la orden de compra a favor del proponente seleccionado.

Tanto las cotizaciones presentadas como la certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberán constar en el expediente.”

(El resalto es nuestro).

Siendo así, frente a lo solicitado por la Junta Comunal de Wargandi, lo cual se sustenta en la certificación expedida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, la propia normativa en materia de contrataciones públicas establece un procedimiento a seguir para cuando las entidades bajo el amparo de la Ley 22 de junio de 2006 no cuenten con el servicio de internet debidamente certificado por la autoridad correspondiente y es en atención a esto que instamos a la Junta Comunal y las autoridades de fiscalización de la Contraloría a cumplir con los preceptos legales antes señalados para el procedimiento de selección de contratista que vaya a suplir los bienes y servicios que requiere.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MAP/cjg
